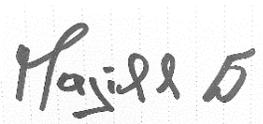


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado del dictamen pericial proferido por el perito evaluador designado dentro del presente asunto se encuentra vencido. La parte demandada se pronunció al respecto dentro del término de ley solicitando la comparecencia del perito designado, solicitando ampliación del término para la entrega de un nuevo peritaje por no encontrarse de acuerdo con el presentado y, solicitando se ordene a la demandante, permita el ingreso del perito que será contratado por el demandado. Así mismo, informándole al señor juez que la apoderada de la parte demandada presenta escrito a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual comunica que, a solicitud de su poderdante, presente renuncia al presente proceso, aclarando que este no se encuentra a paz y salvo, y para el efecto, adjunta oficio remitido por correo electrónico al señor VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA, informándole de la renuncia en mención. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2016-00280
Auto interlocutorio nro. 1296

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el término de traslado del dictamen pericial proferido por el perito evaluador designado dentro del presente asunto se encuentra vencido. La parte demandada se pronunció al respecto dentro del término legal para ello solicitando la comparecencia del mismo.

En razón a lo anterior, se dispone, mediante el presente auto, dentro de este proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado por la señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.289.140, en contra del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.75.086.611, y de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., **CITAR** al perito evaluador designado, señor FELIPE OLARTE VÉLEZ, para que absuelva los interrogatorios establecidos en la norma en cita en la audiencia que se llevará a cabo de acuerdo con lo reglado en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así mismo, como quiera que la apoderada del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA** solicita ampliación del término para la entrega de un nuevo peritaje por no encontrarse de acuerdo con el presentado por el perito designado por este despacho, se **ACCEDE** a tal solicitud y se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de notificación del presente auto, para que allegue al juzgado el respectivo dictamen pericial, dicho peritaje será contratado por la parte demandada, y que una vez tenga los resultados del mismo sea remitido a la parte demandante y allegue constancia al despacho de dicho envío.

Toda vez que se hace necesario que se allegue, el nuevo peritaje, y dado que para el próximo día martes 20 de septiembre, estaba programada la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s, del C.G.P, se dispone suspender la audiencia y se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, momento procesal en el cual, ya deberá obrar en el expediente el nuevo dictamen pericial.

De conformidad con la solicitud realizada por el demandado, se dispone **ORDENAR** a la demandante, señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA**, que permita el acceso al inmueble objeto de avalúo, del perito que para el efecto contrate la parte demandada. Para lo pertinente, se le pone de presente el numeral 6 del artículo 78 del C. G. del P., mismo que reza:

“Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”

Así como el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., el cual establece:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes disciplinaria (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Ahora, en virtud del escrito allegado por la apoderada del demandado, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. **LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ** por parte del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**, en razón de la solicitud que fuere realizada por este.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia presentada por dicha togada, no pondrá fin al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Como quiera que la abogada aclara que el demandado no se encuentra a paz y salvo, se le recuerda a la misma que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, podrá solicitar se le regulen honorarios mediante incidente. Ello, de acuerdo con el inciso segundo del artículo previamente citado.

Finalmente, se **REQUIERE** al demandado, señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al juzgado, paz y salvo de la apoderada que agenciaba sus derechos, y para que, en el mismo término, le indique al despacho el nombre del nuevo apoderado que para el efecto designará, en compañía del poder debidamente otorgado a este.

ENVÍESE por secretaría la presente providencia a las partes y al perito evaluador designado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05323bc6c25df8a10f23db1cbe297ec91f9b2f06eaf1730b9169d05030de72d6**

Documento generado en 15/09/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>